

RESOLUCIÓN No. 00295

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 2017ER45832 de fecha 6 de marzo de 2017, la señora Margot María del Toro Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.533.796, en calidad de Representante Legal del PATRIMONIO ATÓNOMONO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A – LOTE HILANDERIAS, identificado con Nit. 830.054.539-0, solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo la tala de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 11 No. 90 – 64/91-16/91-42, localidad de Chapinero, lo anterior por presentar interferencia con el desarrollo del proyecto denominado “Edificio Calle 92”.

Que, en atención a la anterior solicitud, se expidió el Auto No. 00137 del 29 de enero de 2018, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO P.A FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificado con Nit. 830.054.539-0, a fin de obtener permiso para llevar a cabo los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en la Carrera 11 No. 90 – 64/91-16/91-42, lo anterior debido a que presentan interferencia con el desarrollo del proyecto denominado “Edificio Calle 92”.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER188477 de fecha 26 de septiembre de 2017, el señor Armando Ospina Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.272574, solicitó a esta Secretaría el desistimiento de la solicitud del trámite silvicultural iniciada mediante radicado No. 2017ER45832 de fecha 6 de marzo de 2017, contenido en el expediente No. SDA-03-2017-249, lo anterior debido a que se había culminado la obra y no había sido necesario intervenir los árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00295

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00295

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(...)"

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

Desistimiento expreso de la petición: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2017ER45832 de fecha 6 de marzo de 2017, se procedió a la revisión y análisis de los mismos, como resultado se expidió el Auto 00137 del 29 de enero de 2018, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO P.A FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificado con Nit. 830.054.539-0.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER188477 de fecha 26 de septiembre de 2017, el señor Armando Ospina Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.272574, solicitó a esta Secretaría el desistimiento de la solicitud del trámite silvicultural iniciada mediante radicado No. 2017ER45832 de fecha 6 de marzo de 2017, contenido en el expediente No. SDA-03-2017-249.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, frente a la nomenclatura de la Carrera 11 No. 90 – 64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo, y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2017-249, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

RESOLUCIÓN No. 00295

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud realizada mediante radicado No. 2017ER45832 de fecha 06 de marzo de 2017, por la señora Margot María del Toro Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.533.796, para la obtención del permiso requerido para llevar a cabo los tratamientos silviculturales a dos (2) individuos arbóreos ubicados espacio público Carrera 11 No. 90 – 64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que presentaban interferencia con el desarrollo de una obra constructiva denominada "Edificio Calle 92", contenida en el expediente SDA-03-2017-249, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2017-249, a nombre FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO P.A FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificado con Nit. 830.054.539-0, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2017-249, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público frente a la nomenclatura de la Carrera 11 No. 90 – 64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la obra constructiva que se desarrolla en el predio ubicado en la dirección antes indicada, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO P.A FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificado con Nit. 830.054.539-0. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su

RESOLUCIÓN No. 00295

apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Armando Ospina Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.272.574, en la Carrera 11 No. 91 – 16, de la ciudad de Bogotá, lo anterior conforme a la dirección registrada en la solicitud inicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente Providencia NO procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-1073

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/02/2018
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/02/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------